

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 098
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente, (cesionario Refinancia S.A.S) transfiere a Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1
Demandado: José Edinson Llanos Corrales
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00506-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene **REFINANCIA S.A.S.**, quien los transfiere a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1** al igual que las garantías ejecutadas dentro del presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se observa que **REFINANCIA S.A.S.** quien los derechos de crédito y garantías ejecutadas a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1**. se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cedente a **REFINANCIA S.A.S.**, quien los transmite a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC NPL1**, y se reconocerá personería a la abogada que se encuentra designada.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por **REFINANCIA S.A.S.**, quien los transfiere a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC NPL1**.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC NPL1** como titular de los derechos de crédito y garantías ejecutadas y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan a **REFINANCIA S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C. Sup. de la J., para actuar como

apoderada del cesionario.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ae485f1c7a5e52b2d6d90ab91400088dc72a5badf16d1b8b8f0889cfc53c76**
Documento generado en 23/01/2024 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>